



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA nro. 27

En Santiago de Cali, siendo las 02:08 p.m. del 15 de mayo de 2025, procede el suscrito magistrado acompañado de la profesional especializada del Despacho 12 a llevar a cabo la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA, dentro del siguiente proceso:

| | |
|------------------------------|---|
| RADICACIÓN: | 76001 23 33 000 2020 00852 00 |
| MEDIOS DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE: | CARLOS ALBERTO CÓRDOBA DÍAZ Y OTROS |
| ACCIONADOS: | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA |
| LLAMADAS EN GARANTÍA: | MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| LITISCONSORTES: | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| MAGISTRADO PONENTE: | Víctor Adolfo Hernández Díaz |

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, a través de la plataforma virtual y medios electrónicos como lo ha autorizado el H. Consejo Superior de la Judicatura, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el art. 183 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

Se procede a verificar la asistencia de las partes, y se insta a los asistentes a identificarse de manera clara indicando el nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección electrónica para notificaciones y la calidad en que concurren.

- PARTE DEMANDANTE

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ portador de la tarjeta profesional nro. 220.817 del Consejo Superior de la Judicatura. 3014766952.

- PARTE DEMANDADA

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, portador de la tarjeta profesional nro. 291534 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del municipio de **DAGUA**. 3046548865.

MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA, portadora de la tarjeta profesional nro. 271.746 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del **departamento del Valle del Cauca**. 3122258863.

- LLAMADAS EN GARANTÍA Y LITISCONSORTES

MARISOL DUQUE OSSA, portadora de la tarjeta profesional nro. 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **Axa Colpatria Seguros S.A.** 3104287290.

ANGIE KATHALINA CARPETA MEJÍA, portadora de la tarjeta profesional nro. 371.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **Mapfre Seguros Generales S.A.** 3197966258.

JAVIER IVÁN MONTAÑEZ AGUDELO portador de la tarjeta profesional nro. 205.095 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

Verificada la asistencia de las partes a la audiencia procede el Despacho a dictar el siguiente:

AUTO nro. 418

Téngase al abogado Javier Iván Montañez Agudelo, portador de la tarjeta profesional nro. 205.095 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado en sustitución de **la Previsora S.A. Compañía de Seguros**, conforme al documento allegado con anterioridad a la diligencia y a la abogada Angie Kathalina Carpeta Mejía, portadora de la tarjeta profesional nro. 371.848 del C.S. de la J., como apoderada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

La apoderada de Invias y el Agente del Ministerio Público, para este momento procesal no se había hecho presente.

Parte demandante: conforme.

Departamento del Valle del Cauca: conforme.

Municipio de Dagua: conforme.

Mapfre: conforme.

Axa: conforme.

La previsora: conforme.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO nro. 419

De la revisión efectuada a la presente actuación, no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, por lo cual se declara saneado el proceso.

Seguidamente se insta a las partes, si lo consideran necesario, a que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o una causal de nulidad que invalide la actuación y para ello se concedió el uso de la palabra como sigue:

Parte demandante: conforme.

Departamento del Valle del Cauca: conforme.

Municipio de Dagua: conforme.

Mapfre: conforme.

Axa: conforme.

La previsora: conforme.

3. RECAUDO PROBATORIO

3.1. DICTÁMEN PERICIAL

En este estado de la diligencia el apoderado de la **parte actora** pidió el uso de la palabra. Manifestó que allegó un memorial respecto de la titularidad de la vía, que le fue suministrado en respuesta de un derecho de petición, allí consta que el titular de la vía es el Departamento del Valle, por lo que, consideró inocuo continuar en contra del municipio de Dagua, el Invias

y sus llamados en garantías y solicitó su desvinculación.

-Magistrado: corrió traslado a las partes.

-Departamento del Valle del Cauca: No es la oportunidad para aportar pruebas. Se acoge a lo que se resuelva por parte del Despacho. El mantenimiento y conservación está demostrado, pero no es esta la etapa procesal para aportar esta prueba.

-Municipio de Dagua: Coadyuva la desvinculación, pero se acoge a lo que se resuelva.

-Mapfre: Sin oposición a la solicitud del actor.

-Axa: Se acoge a lo que el Despacho defina.

-La Previsora: Conforme con lo que resuelva el Despacho.

En este estado de la diligencia se hace presente la apoderada del **Invías**, abogada Daissy Alira Valencia Tenorio, portadora de la tarjeta profesional nro. 189.148 del Consejo Superior de la Judicatura.

-Invías: Está certificado que la vía en conflicto está a cargo del Departamento y, por tanto, está de acuerdo con la desvinculación.

-Magistrado: Indagó al apoderado de la parte actora si lo pretendido es un desistimiento de sus pretensiones respecto de sus instituciones o una falta de legitimación en la causa por pasiva.

-Parte actora: La propuesta es el desistimiento de la demanda y sus pretensiones respecto del municipio de Dagua, el Invías y sus llamados en garantía y solo continuar en contra del departamento del Valle del Cauca y su llamado en garantía.

AUTO nro. 420

Conforme con las intervenciones de las partes, **se acepta el desistimiento** de las pretensiones y **se ordena la desvinculación** del **municipio de Dagua, La Previsora S.A., Mapfre Seguros, Invías y Axa Colpatría** como llamada en garantía del **Invías**.

Parte demandante: conforme.

Departamento del Valle del Cauca: conforme.

Municipio de Dagua: conforme.

Mapfre: conforme.

Axa: conforme.

La previsora: conforme.

Invías: Conforme.

Decisión notificada por estrados y sus recursos. Autorizó el retiro de la diligencia por parte de las desvinculadas.

-Magistrado: En consecuencia, el Despacho procede a agotar la práctica de pruebas, teniendo en cuenta las pedidas y decretadas por las partes ahora involucradas.

-Por solicitud de la **parte actora y de Axa** se procede a agotar la contradicción del dictamen pericial.

-Se hace presente el perito **EFRAÍN ARBOLEDA SAAVEDRA**. Se le advierte al compareciente que se encuentra bajo la gravedad de juramento, que ha de declarar sobre su idoneidad e imparcialidad y el contenido de su dictamen. Se indaga sobre sus generales de ley y si tiene algún vínculo con las partes. Se le concede el uso de la palabra con el fin de que exponga las conclusiones del dictamen pericial. Se concede el uso de la palabra a los solicitantes de la prueba:

- **Parte actora:** Interrogó al perito.
- **Axa:** Interrogó al perito.
- **Departamento del Valle del Cauca:** Interrogó al perito.

3.2. PRUEBA TESTIMONIAL (Reglas para recibir los testimonios art. 221 C.G.P.).

3.2.1. La parte actora, solicitó el testimonio del agente de tránsito Juan Gabriel Blandón.

-Se hace presente el señor **Juan Gabriel Blandón**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.703.136, a quien se le toma el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 220 del C.G.P. Se instruye al testigo respecto de la declaración que va a rendir sobre los hechos de la presente demanda y se le solicita que haga un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado solicitante de la prueba así:

- **Parte actora:** interrogó al testigo.

Luego se concede el uso de la palabra a las demás partes para contrainterrogar, así:

- **Departamento del Valle del Cauca:** interrogó al testigo.
- **Axa:** interrogó a la testigo.

Magistrado: suspendió la diligencia, debido a fallas en el fluido eléctrico que ha afectado el normal desarrollo y reanudarla el **20 de mayo de 2025 a las 2:00 pm** conforme se había dispuesto en audiencia anterior, con la asistencia de los testigos pendientes y de los interrogatorios decretados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se acepta por quienes intervienen en ella. Se advierte que el acta y video de la presente diligencia se puede consultar en la plataforma Samai.

[PROCESO 76001233300020200085200 AUDIENCIA DESPACHO Despacho 012 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca 760012333012 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250515_140813-Grabación de la reunión.mp4](#)



VÍCTOR ADOLFO HERNANDEZ DÍAZ
Magistrado



ADRIANA ROCÍO MARTÍNEZ ÁVILA
Profesional Universitario - secretaria Ad hoc